

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 06, del mes de AGOSTO de 2019, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución \_\_, Auto X ,OFICIO \_\_), **133-0223-2019 del 25 DE JULIO de 2019** con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560327423 usuarios **SANDRA MILENA HERRERA** y se desfija el día 13, del mes de AGOSTO, de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ANDRES RICARDO MEJÍA LOPEZ**  
Nombre funcionario responsable

Andrés Mejía  
firma



CORNARE	Número de Expediente: 057580327423	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0223-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	25/07/2019	Hora: 12:41:38.73... Folios: 1

### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante auto radicado con el N° 133-0029 del 26 de enero del 2018, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de La sociedad Westsole Farms Colombia S.A.S identificado con NIT N° 900757447-2.

Que por medio del auto 133-0170 del 27 de junio del 2018 se formula un pliego de cargos en contra de La sociedad Westsole Farms Colombia S.A.S identificado con NIT N° 900757447-2.

**CARGO UNICO:** La sociedad Westsole Farms Colombia S.A.S.; identificada con N.I. T. No. 900757447-2, a través de su representante legal el señor Pedro Francisco Aguilar Niño, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.489.943, realizo actividades agrícolas en la vereda Aures la Morelia, municipio de Sonsón, en las coordenadas: X-75° 17 0.334 Y: 5 48 28.432 Z: 2363, incumpliendo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, de Cornare Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección y conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13/06/2019

F-GJ-163/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que por medio del auto N° 133-0238 del 17 de agosto del 2018 se abre un periodo probatorio y se ordena la práctica de una visita de control y seguimiento, la cual se realizó el día 13 de junio del 2019, generándose el informe N° 133-0228 del 11 de julio del 2019, el cual concluye:

"(...)"

**26. CONCLUSIONES:** *Se evidencia el cumplimiento de los requerimientos de los autos 133-0170-2018 del 27/06/2018 y el auto 133-0238-2018 del 17/08/2018, toda vez que delimitaron las zonas de protección con márgenes de 15 metros y se restauraron mediante la siembra de especies como acacia, sauce, nogal, entre otras especies nativas de la zona, las cuales presentan un buen nivel de adaptación, y buen desarrollo, contribuyendo a la recuperación de zonas degradadas inicialmente por el establecimiento de árboles de aguacate. Se observa también, la recuperación de la cobertura vegetal, con la colonización de especies nativas de la zona.*

*Así mismo se observa la construcción de obras biomecánicas (Trinchos), para la retención de los material de arrastre generado por la actividad de adecuación de vías. También se establecieron barreras vivas con la especie vetiver, actuando como barreras de sedimentos en bordes de vías, aportando altamente a la disminución de arrastre de sedimentos y a la recuperación de zonas degradadas.*

"(...)"

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

### **a. Sobre la práctica de pruebas**

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, sóportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."*



Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

**b. Sobre la presentación de alegatos.**

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

*"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados; se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Se aclara que La sociedad Westsole Farms Colombia S.A.S según acta 19 del 03 de enero de 2018 suscrito por la asamblea extraordinaria registrado en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño bajo el número 39950 del libro IX del registro mercantil el 04 de enero de 2018; la persona jurídica cambio de nombre WESTSOLE FARMS COLOMBIA S.A.S POR WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a La sociedad WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT 900757447-2, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación

Ruta: intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13/06/2019

F-GJ-163/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

administrativa a WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la señora Sandra Milena Herrera autorizada por Pedro Francisco Aguilar Niño representante legal de WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S, entregando copia íntegra de las pruebas practicadas.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



---

**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA**  
Directora encargada regional Paramo  
CORNARE

Expediente: 057560327423  
Asunto: Cierra periodo probatorio y corre traslado para alegatos  
Proceso: Sancionatorio  
Proyecto/fecha: Carlos Eduardo 16/07/2019